

27 de marzo de 2009

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 4 / 2009

Decreto Repatriación 2009

El día de ayer se publicó en el DOF el "Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" ("Decreto") con vigencia a partir del día de hoy, a través del cual se establece un estímulo que permite la regularización fiscal en el ISR de personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero que sean repatriados a México.

La justificación aducida por el Ejecutivo es la necesidad del fomento de la inversión de la inversión productiva y la generación de empleos en el país.

1. Elementos relevantes del Decreto

a) Sujetos beneficiados.- Personas físicas y morales residentes en México que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero antes del 1 de enero de 2009 que con anterioridad a la fecha de pago no:

- Se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de revisión por parte de las autoridades fiscales en relación con esta clase de ingresos, o
- Hayan interpuesto medios de defensa concernientes al régimen fiscal de dichos ingresos.

b) Ingresos regularizados.- Los ingresos generados por el importe de tales recursos y que se regulan en los siguientes Títulos de la LISR: **(i)** Personas Morales (Título II), **(ii)** Personas Físicas (Título IV) y **(iii)** De los REFIPRES –coloquialmente denominados "paraísos fiscales"- (Título VI).

Se entenderá pagado el ISR por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo.

Igualmente, las obligaciones fiscales atinentes a tales ingresos (ejemplo, declaración informativa por ingresos de REFIPRES) se tendrán por cumplidas.

Los recursos repatriados deberán ser invertidos en territorio nacional por un lapso de al menos 2 años contados desde la fecha de su retorno.

No será aplicable a ingresos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en México.

c) Base y tasas del ISR.- 4% para personas físicas y 7% para personas morales, mismas tasas que se aplican al importe total de los recursos repatriados.

- d) Época de pago.- Dentro de los 15 días naturales siguientes en que se depositen en el país los recursos provenientes del extranjero.
- e) Forma de pago.- Mediante la adquisición de estampillas en bancos o casas de bolsa mexicanas, debiendo contener:
- Fecha de adquisición
 - Monto del ISR pagado
 - Nombre y firma del adquirente (o del representante legal para las personas morales)
- f) Aviso de personas morales.- Deberán presentar escrito libre al SAT informando:
- Datos de identificación fiscal
 - Fecha y monto de recursos retornados
 - ISR pagado mediante estampillas adquiridas
 - Folio de las estampillas
- g) CUFIN de personas morales.- Se deberá calcular la utilidad correspondiente a los recursos repatriados, y a su importe, disminuir el ISR pagado conforme al Decreto; el resultado obtenido podrá adicionarse al saldo de su CUFIN.
- h) Otras reglas fiscales.- Se dispone que realizándose el pago conforme al Decreto:
- Los beneficios obtenidos no serán acumulables para el ISR
 - Los beneficios no darán lugar devolución, acreditamiento o compensación alguna
 - No será acreditable para efectos del IETU
- i) Reglas de aplicación.- Se dispone que el SAT podrá expedir reglas generales para la aplicación del Decreto.
- j) Vigencia y derogación de otros decretos.- La vigencia del Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2009 y se derogan los decretos de repatriación publicados en el DOF el 18 de octubre de 1995 y el 26 de enero de 2009.

2. Comentarios adicionales

- a) Confidencialidad para personas físicas.- El Decreto obliga a personas morales a dar aviso al SAT sobre su adopción, no así para personas físicas.

El Decreto tampoco prevé que la institución financiera en la que se adquieran las estampillas deba conservar copia de las mismas, por lo que si dicha ausencia de conservación se mantuviera en reglas generales, sólo las personas físicas mantendrían tales estampillas, con lo que pensamos se incentivaría la confidencialidad en la regularización de esta clase de inversiones en el extranjero, tan necesaria en el entorno actual.

- b) Abrogación de decretos de repatriación 1995 y 2005.- Su abrogación expresa y la ausencia de regla de temporalidad de los mismos, confirma la postura de su vigencia hasta el 26 de marzo de 2009.

- c) Destino de recursos repatriados.- Dado que la efectividad de la aplicación del Decreto queda condicionada a la realización de cierta clase de inversiones por un lapso de, al menos 2 años, será fundamental que las reglas generales que al efecto emita el SAT sean razonables en cuanto a la definición de dichas inversiones a efecto de lograr el propósito del mismo.

Abreviaturas

- | | |
|--|---|
| * CUFIN (Cuenta de utilidad fiscal neta) | * DOF (Diario Oficial de la Federación) |
| * IETU (Impuesto empresarial a tasa única) | * ISR (Impuesto sobre la renta) |
| * LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta) | * REFIPRES (Regímenes fiscales preferentes) |
| *SAT (Servicio de Administración Tributaria) | |

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.